



Resolución Ministerial N° 0640-2013-ED

Lima, 27 DIC. 2013

Vistos, el Memorandum N° 7147-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 148-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC, y el Informe N° 1975-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2013 se suscribió el Contrato N° 042-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra el CONSORCIO GRUPO MAIN conformado por la empresas Math Construcción y Consultoría S.A.C e Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Oferta Educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache - San Martín”, materia del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 257-2012-ED/UE-108 derivada de la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 007-2011-ED/UE 108, por un monto de S/. 5 050 746,00 (Cinco millones cincuenta mil setecientos cuarenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de 300 días calendario calendarios;

Que, el 29 de noviembre de 2013 el Contratista presentó la Carta N° 046-2013/CGM/GG a la Supervisión de Obra, la misma que contiene el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, para su análisis y aprobación; asimismo, menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 04 es de S/. 54 815,46 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince y 46/100 Nuevos Soles) y el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 04 es de S/. 15 101,95 (Quince mil ciento uno y 95/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 066-2013-SO-LVM/JM-CT/MINEDU-OINFE, ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 04 de diciembre de 2013, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente, en el cual se menciona que el Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04, se originan debido a la necesidad de ejecutar las obras no contempladas en los planos contractuales del expediente técnico, por causales de deficiencias en el referido expediente, las mismas que surgen como consecuencia de las absoluciones de consultas por parte de la Entidad, ya que se han producido evidentes modificaciones en los planos iniciales; a su vez, señala que estos trabajos son imprescindibles para alcanzar las metas del contrato;



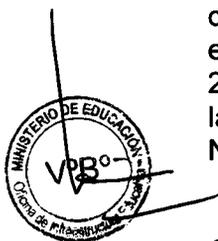
Que, mediante Informe N° 148-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CLGB de fecha 09 de diciembre de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, señala que el origen del Adicional de Obra N° 04 se da como consecuencia de la diferencia del volumen de las cotas del terreno, originando el cambio de niveles en las plataformas del terreno (interiores y exteriores); asimismo, indica que el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad, siendo las partidas; Concreto armado: rampas, muros de concreto, cunetas, sardineles; Arquitectura: tarrajes en muros, junta de dilatación e=1 con asfalto, bruñas en veredas y rampas, rejilla metálica sobre cuneta ancho = 0.35m; e Instalaciones Sanitaria: red de derivación con tuberías para desagüe de PVC de 6"; además agrega, que como consecuencia del Adicional de Obra N° 04 se origina un Deductivo Vinculante N° 04 generado por el cambio de especificaciones técnicas efectuadas en las cotas del terreno, contempladas en los planos originales (AG-01-R, AG-03-R, AG-AG-04-R, D-01R, E-01, ISG-01-R);



Que, el referido Informe agrega que el Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/. 54 815,46 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince y 46/100 Nuevos Soles), y el Deductivo Vinculante N° 04 asciende al monto de S/. 15 101,95 (Quince mil ciento uno y 95/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 1.09% y 0.30% del monto contratado, respectivamente, y una incidencia acumulada total de los adicionales y deductivos aprobados de 1.87% del monto del contrato;



Que, asimismo, menciona que el Adicional de Obra N° 04 se origina por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;



Que, mediante Memorándum N° 2074-2013-MINEDU/SG-OGA la Oficina General de Administración confirma la previsión presupuestaria correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas





Resolución Ministerial No. 0640-2013-ED

respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 04 de la obra “Mejoramiento de la Oferta Educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache - San Martín”; por la suma de S/. 15 101,95 (Quince mil ciento uno y 95/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





Artículo 2.- Aprobar el Adicional de Obra N° 04 de la obra: “Mejoramiento de la Oferta Educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache - San Martín”; por la suma de S/. 54 815,46 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince y 46/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO GRUPO MAIN una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO GRUPO MAIN, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación